

Copia.

Convocada de nuevo la Junta de Rese-
desos segun lo ofreci a V. en el dia de ha-
yer, se ha enterado de su oficio folio 4
del corriente en que insiste en la necesi-
dad de entregar sales, haciendo a esta Junta
responsable de los perjuicios que en otro
caso podieran seguirse a la Hacienda; y la
misma me encarga manifestar a V. en es-
tancia por una exigencia semejante des-
pues de lo que tiene a V. respondido con
folio 13 de Julio ultimo a su primera co-
municacion sobre el particular. Entonces
dije a V. y repeti ahora; que segun la con-
dicion y propuesta 6.^a de la contrata vigen-
te con la Hda P., no se podia obligar a
los Duenos Corredores de sala a entregar estas
en los Almacenes Publicos hasta concluida
totalmente la fabrica anual, pero no
obstante esto y los perjuicios que se re-
quirian a los Proprietarios en sus granjas con
el entrego en lo mejor de la cosecha, acce-
desimos a el spite que en la Hacienda
encuentramos reciprocen correspondencia
en pagarlos con la puntualidad estipulada

no solo las sales que se le entreguen
este año, sino las que con tan notoria
injuria y absoluto desprecio de los dueños
de propiedades, se les están debiendo de
los años de 1837, 38, y 39, importante
ochocientos cuarenta y cuatro mil \$, canti-
dad ~~se puede decir~~ insignificante para la
Hacienda pero que se puede decir con-
stituye toda la fortuna y bien estar de
~~los~~ los acreedores. Esta comunicación
según indico V. por lo mismo fué diri-
da a la Presidencia del G. y al vez que no
contesta a un punto tan interesante hace
creer a esta Comunidad, que o no es tanta
la urgencia del entroya como V. man-
ifiesta, o se halla aquella poco dis-
puesta a concederles las garantías pidi-
das: y en cualquiera de los dos casos se
hallaba ^{creo} dispuerta esta Comunidad ^{deber} a soste-
ner los dueños terminantemente conyugados
en un contrato unilateral y solemne: se-
gún el cual ni puede exigirsele, el
entroya antes de la época estipulada ni
menos la responsabilidad de perjuicio

con tanta menor razon, cuanto que
p^a cundescender a' el fin con perju-
cio propio no pedimos mas del cumpli-
miento de una obligacion la primera y
mas preferente. 7 de Agosto de 1849